

INFORME SECRETARIAL. Salamina Magdalena, 22 de junio de 2023.
Al despacho del señor Juez el expediente del proceso ejecutivo del radicado No. 2022 00089, informando que, la parte demandante presentó memorial contentivo de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina Magdalena, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00089

DEMANDANTE: CREDI JR SAS

DEMANDADO: ERICA PATRICIA MARÍN MÉNDEZ Y JOSÉ MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el inciso 1º del Artículo 461 del C. G del P., que: *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”*.

En el presente caso se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, lo cual se constituye en razón suficiente para acceder a lo petitionado por el actor, toda vez que cumple con los presupuestos normativos transcritos en precedencia.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Ello, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena levantar las medidas cautelares de embargo ordenadas dentro del proceso referenciado. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas previas las anotaciones del caso, ARHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
JUEZ